

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Becas y Asistencialidad Estudiantil (01, 13, 14)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08	99	INGRESOS		468.066.911
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.440.320
		Otros		1.440.320
09	01	APORTE FISCAL		466.626.571
		Libre		466.626.571
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
24		GASTOS		468.066.911
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		468.066.891
	01	Al Sector Privado	02	435.705.641
	189	Programa de Becas Indígenas	03	31.082.407
	238	Programa Especial de Becas Art.56 Ley N° 18.681	04	7.505.995
	250	Programa de Becas Presidente de la República	05	35.611.346
	252	Becas de Mantención para Educación Superior	06	358.405.481
	259	Bonificación de Prácticas Profesionales, Educación Media Técnico Profesional	07	1.952.725
	267	Beca Polimetales de Arica - 59936		1.147.687
	03	A Otras Entidades Públicas		6.150.377
	236	Residencia Familiar Estudiantil	08	6.150.377
	09	A Unidades o Programas del Servicio		26.210.873
	174	Hogares Estudiantiles JUNAEB	09	716.179
	189	Programa de Becas Indígenas	10	3.867.959
	235	Programa Especial de Útiles Escolares	11	10.795.399
	257	Tarjeta Nacional del Estudiante	12	10.831.336
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
35	07	Deuda Flotante		10
		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Cada una de las becas de este programa será incompatible con otras de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición, entregadas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Se deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y las comisiones de Educación tanto de la Cámara de Diputados como del Senado,

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Becas y Asistencialidad Estudiantil (01, 13, 14)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	03

tanto la nómina de beneficiarios de cada una de las becas, como la metodología de elección, desagregados por nivel educativo y región.

- 02 Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.
- 03 La ejecución de este programa se hará conforme a lo establecido en el Decreto N°52, de 1995, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y al articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente. Incluye recursos para el programa de Residencia Indígena. Se podrán considerar con acceso preferente a usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N°20.595.
- 04 Para un cupo máximo de 4.130 becas al año.
- 05 Recursos destinados a financiar hasta 55.000 becas entre estudiantes de enseñanza media y de educación superior, en conformidad al Decreto N°105, de 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Dicho Decreto deberá ser actualizado antes de marzo de 2027.
- Incluye, además:
- a) 120 becas para estudiantes de la educación media, que se denominarán Beca Cámara de Diputados.
 - b) Beneficios educacionales establecidos en la Ley N° 19.123 y su modificación contenida en la Ley N°19.980, conocida como Beca Rettig.
 - c) Beneficios para la Beca Carbón III y IV establecidos en el artículo 3° transitorio del Decreto N° 413, del año 2006 y en el Decreto N° 72, del año 2012, ambos del Ministerio de Educación, así como sus modificaciones.

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la ejecución del programa de becas "Presidente de la República", con un desglose por región y por comunas.

- 06 La ejecución se ajustará a lo establecido en la Resolución Exenta N°590, de 2025, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y sus modificaciones, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos, y a lo establecido en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente. Respecto de la Beca de Alimentación para la Educación Superior, dicha resolución deberá explicitar el mecanismo de focalización para que asegurar que no se supere el número de beneficiarios autorizados. Respecto de la Beca de Mantención para la Educación Superior, ésta solo podrá otorgarse a estudiantes renovantes del

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Becas y Asistencialidad Estudiantil (01, 13, 14)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	03

beneficio.

Con cargo a estos recursos se podrá financiar el costo operativo para la entrega de estas becas.

- 07 Estos recursos se ejecutarán en conformidad a lo establecido en el Decreto N°408, de 2006, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; y a lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Se asignará esta bonificación mediante resolución emitida por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas con la visación de la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de marzo. Se considerará acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.

- 08 Las condiciones, montos de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios, serán fijados por resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas visada por la Dirección de Presupuestos, la cual se dictará de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley. Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.

- 09 Incluye recursos para el funcionamiento, administración y operación de los hogares estudiantiles atendidos por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas. Dentro de los cuales se encuentran dos hogares en la Región de Valparaíso, para alumnos provenientes de Isla de Pascua y Juan Fernández, de educación media y superior, los que incluyen también el beneficio de residencias familiares estudiantiles insulares para sus beneficiarios, y permitiendo contribuir a los gastos del traslado, desde o hacia sus respectivos hogares. La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará, semestralmente, a la Comisión de Educación del Senado sobre los beneficiarios de este Programa.

- 10 Para el funcionamiento, administración y operación del programa Hogares Indígenas.

- 11 Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley. Recursos para útiles escolares, accesorios o implementos, destinados a estudiantes de enseñanza parvularia, básica y media. Considera recursos para su almacenaje, embalaje y distribución. Se considerará acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.

En el mes de abril de 2027, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Becas y Asistencialidad Estudiantil (01, 13, 14)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	03

informará sobre los útiles escolares distribuidos entre los estudiantes de enseñanza parvularia, básica y media, identificando el volumen de recursos educativos distribuidos por nivel escolar, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados.

Al día 30 de abril de 2027 la Junta deberá haber distribuido al menos el 60% de los útiles escolares proyectados para su distribución durante el año presupuestario. Al día 30 de mayo de 2027 la Junta deberá haber distribuido la totalidad de los útiles proyectados para su distribución en el mismo lapso. Cualquier retraso respecto a los plazos anteriores, sólo podrá ser con ocasión de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor los que deberán ser debidamente informados.

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará bimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la ejecución del Programa Especial de Útiles Escolares, con un desglose por región y comuna, con indicación específica para cada establecimiento favorecido, de si se ha hecho (opción 1) "entrega total", (opción 2) "entrega parcial" y (opción 3) "no entregado", lo cual se realizará hasta la total finalización de las entregas.

- 12 Considera recursos para contratar el diseño, fabricación, distribución, revalidación, reposición y atención de usuarios de la Tarjeta Nacional del Estudiante, la cual incluye el beneficio del Pase Escolar y Pase Educación Superior a que se refiere el Decreto N° 20, de 1982, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Economía y Educación. Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Asimismo, para asegurar la implementación del programa se podrán traspasar hasta \$509.047 miles al Instituto de Previsión Social, IPS, en el marco del Programa Chile Atiende.

En aquellas localidades en que no existan oferentes privados, podrán participar las municipalidades, corporaciones municipales, o servicios locales de educación. La exigencia establecida en este inciso no será aplicable en aquellas zonas donde operen sistemas de transporte público licitados.

- 13 La Junta Nacional de Auxilio y Becas informará semestralmente, treinta días después de terminado el semestre respectivo, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados, respecto de los beneficiarios de las becas

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Becas y Asistencialidad Estudiantil (01, 13, 14)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	03

financiadas con los recursos de este programa, identificándolos a lo menos por género, zona geográfica y nivel educativo correspondiente, como también la cantidad de estudiantes no beneficiarios y sus causas.

14 Mediante resolución exenta de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, previa visación de Dipres, se determinarán los requisitos y cupos para los programas de becas financiados mediante transferencias corrientes de este programa presupuestario.